

pena a cada uno, a dezir por qual razon non conplides mi mandado. E de como esta mi carta vos fuere mostrada, o el dicho su traslado sygnado como dicho es, e los unos e los otros la cunplieredes, mando so la dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de, ende al que vos la mostrare, testimonio signado con su signo, porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la çibdad de Salamanca, veynte e quatro dias de mayo, año del nascimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e sesenta e çinco años.

Diego Arias. Diego Sanchez. Pero Ferrandez. E yo Diego Sanchez de Cordova, escrivano de camara de nuestro señor el rey e su notario del Andalozia, lo fiz escrevir por su mandado. Ruy Gonçalez. Gonçalo Garçia. Pero Lopez. Ferrand Sanchez.

## 252

1468-X-10, Ocaña.—Carta de merced por la que se nombra escrivano de cámara a Pedro Núñez de Lorca, vecino de Murcia. (A.M.M., Cart. real, 1478-1488, fol. 32r; inserto en Reyes Católicos.)

Don Enrique por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, de Gibraltar, e señor de Vizcaya e de Molina.

Por fazer bien e merçed a vos Pero Nuñez de Lorca vezino de la çibdad de Murçia, acatando vuestra lealtad e fidelidad, tengo por bien e es mi merçed que agora e de aqui adelante para en toda vuestra vida seades mi escrivano de camara e notario publico en la mi corte e en los mis regnos e señorios.

E para que podades librar e libredes como mi escrivano de camara todas las cartas, nominas e alvalaes e çedulas e otras escripturas qualesquier que yo firmare de mi nonbre, e las que libraren e acordaren los del mi consejo e los mis contadores mayores, por esta mi carta o por su traslado signado de escrivano publico mando a los duques, condes, marqueses, ricos omes, maestros de las hordenes, priores, comendadores, e a los del mi consejo e oydores de la mi audiència e corte e chançelleria, e a todos qualesquier mis vasallos, subditos e naturales de qualquier estado o condiçion, preheminencia, dignidad que sean o ser puedan, que vos ayan e reçiban por mi escrivano de camara e mi escrivano e notario publico de la dicha mi corte e de los dichos mis regnos e señorios. E otrosy, es mi merçed que todas las cartas e contractos, testamentos, codoçillos e actos judiciales e extrajudiciales e otras escripturas qualesquier que por ante vos pasaren a que fue-



redes presentes, e en que fuere puesto el día e mes e año e el lugar do se otorgare, e los testigos que a ello fueren presentes, e vuestro signo a tal como este que vos yo do, el qual usedes, es mi merçed que vala e faga fe en todo tiempo e lugar do paresçieren, asy como cartas e escrituras fechas e signadas de mano de mi escrivano de camara, e mi escrivano e notario publico de la dicha mi corte e de los dichos mis regnos e señorios. E vos recudan e fagan recudir con todos los derechos e salarios e cosas a los dichos ofiçios anexos e pertençientes; e vos guarden e fagan guardar todas las honrras, graçias e merçedes, franquezas, libertades e prerrogativas, esençiones e ynmunidades, e todas las otras cosas e cada una dellas de que han gozado e gozan, e deven aver e gozar cada uno de los otros mis escrivanos de camara, e mi notario e escrivano publico de la dicha mi corte e de los dichos mis regnos e señorios, con todo bien e conplidamente, en guisa que vos non mengue ende cosa alguna. E los unos nin los otros non fagades ende al, por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis para la mi camara a cada uno de vos por quien fincare de los asy fazer e conplir. E demas, mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte, donde quier que yo sea, del día que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de, ende al que la mostrare, testimonio signado con su signo, porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la villa de Ocaña a diez dias de octubre, año del nascimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e sesenta e ocho años.

Yo el rey. Yo Juan de Oviedo, secretario del rey nuestro señor, la fiz escrevir por su mandado. Registrada. Juan de Sevilla, chançeller.

## 253

1469-V-27, Córdoba.—Albalá de Enrique IV al concejo de Murcia, notificando su marcha por Andalucía y ordenando tener bien protegida la ciudad. (A.M.M., Cart. real 1453-1478, fols. 189v-190r. Publicada por TORRES FONTES, J., en *Itinerario de Enrique IV de Castilla*, pág. 222, cit. 6.)

Yo el rey enbio mucho saludar a vos el conçejo, justiçia, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murcia como aquellos de quien fio.

Fago vos saber que en comienço deste mes de mayo yo party de la villa de Ocaña, e conmigo el arçobispo de Sevilla e maestre de Santiago e obispo de Çe-

